

# Desarrollo Industrial de Centroamérica

**MAURICIO BACA MUÑOZ**

Jefe de la Sección Fiscal de la Secretaría Permanente  
del Tratado General de Integración Económica  
Centroamericana

- \* El Tratado General suscrito el 13 de Diciembre de 1960, en la Ciudad de Managua entró en vigor en Junio de 1961, y es el instrumento básico del Mercado Común Centroamericano. El logro más espectacular del Tratado General, es el libre comercio. En la década anterior había entre los países de Centroamérica, a través de los tratados bilaterales, un libre comercio restringido a los artículos contenidos en listas.
- \* La consecución de un Arancel Uniforme para con el resto del mundo tiene dos objetivos fundamentales. En primer término, hacer posible la generalización del libre comercio entre los países de Centroamérica a todos los productos manufacturados en ellos, manteniendo condiciones que hagan posible el intercambio competitivo; ya que existiendo un arancel de importaciones uniforme para materias primas, productos intermedios, y artículos finales procedentes de terceros países se evitan diferencias artificiales en los costos de producción entre industrias análogas localizadas en los diferentes países y se obtienen para ellas una protección arancelaria uniforme frente a los productos manufacturados en el exterior.
- \* El ICAITI es una institución regional que está llamada a jugar un importante papel en el desarrollo industrial de Centroamérica. El ICAITI fue creado en 1955 mediante un Convenio suscrito entre los 5 países de Centroamérica y las Naciones Unidas.
- \* Este sistema fue creado en el Capítulo IV del Protocolo al Régimen de industrias Centroamericanas de Integración, firmado en Enero de 1963 en la ciudad de San Salvador. En realidad este sistema consiste en una protección arancelaria mayor que la contenida en el arancel uniforme.
- \* El Convenio sobre Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración fue suscrito en 1958 y entró en vigor al mismo tiempo que el Tratado General, en Junio de 1961. El Régimen tiene como objetivo fundamental promover el desarrollo industrial equilibrado de los países de Centroamérica por medio del establecimiento en cada uno de ellos, en términos equitativos y justos, de plantas industriales básicas que por su tamaño mínimo económico requieran de la demanda regional para operar en términos competitivos.
- \* El Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial suscrito en San José en Julio de 1962, tiene por objeto conceder en todos los países de Centroamérica, beneficios uniformes a las industrias que se instalen en cada uno de ellos para la producción de artículos de la misma clase.
- \* Su establecimiento fue acordado por los Estados miembros del Tratado General en el Artículo XXIII de dicho instrumento y fue creado por Convenio suscrito el año 1960. Es la Institución financiera de la Integración Económica Centroamericana y tiene por objeto fundamental promover a través del crédito, el afianzamiento y la participación directa en inversiones públicas y privadas, el desarrollo económico equilibrado de los países de Centroamérica.

## I INTRODUCCION

Clasificamos los instrumentos regionales de desarrollo o estímulo industrial, en dos categorías: instru-

mentos de tipo general e instrumentos que llamaremos selectivos

En los primeros incluiremos el Tratado General de Integración Económica; el Convenio Centroamericano

sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación y sus Protocolos y el Convenio Constitutivo del ICAITI

En el segundo grupo se comprenden el Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, el Sistema Arancelario Especial de Promoción de Actividades Productivas de interés Regional, el Convenio Centroamericano sobre Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica

Esta serie de instrumentos legales y de instituciones regionales, son elementos ad-hoc creados para articular la industrialización de estos países como un solo sistema de alcance regional, creando importantes estímulos para que la acción empresarial privada se canalice hacia actividades manufactureras que no eran económicamente viables cuando la dimensión del mercado se dividía en cinco partes o que por esta misma condición no hacían uso del potencial de recursos naturales de la Región

## II EL TRATADO GENERAL

El Tratado General suscrito el 13 de Diciembre de 1960, en la Ciudad de Managua entró en vigor en Junio de 1961, y es el instrumento básico del Mercado Común Centroamericano

El logro más espectacular del Tratado General, es el libre comercio. En la década anterior había entre los países de Centroamérica, a través de los tratados bilaterales, un libre comercio restringido a los artículos contenidos en listas. El aumento tímido de la demanda de productos manufacturados que trajeron consigo los tratados bilaterales, fue incapaz de una transformación del sector manufacturero, que por su composición y magnitud, pudiera servir de apoyo a un desarrollo económico acelerado. La industria continuó produciendo artículos tradicionales —alimentos, bebidas, tabaco, textiles, vestuario, madera y muebles— su participación en el producto total de Centroamérica no aumentó, ni se anotaron reducciones en el porcentaje importado de productos manufacturados con respecto al consumo total de los mismos.

El libre comercio que introduce el Tratado General es irrestricto y acoge a todos los productos manufacturados (además de los naturales) originarios de los Estados miembros, con excepción de un pequeño número que en total suma aproximadamente un 5% de las partidas del Arancel Centroamericano de Importaciones.

Con el Mercado Común, la demanda de productos manufacturados que prevalecía en cada país antes de 1961, adquirió dimensión regional, con el agregado de las demandas de los demás países de la Zona. Esta nueva dimensión hace posible la evolución de las industrias tradicionales sobre bases más económicas y competitivas, con miras a una cada vez más creciente sustitución de importaciones. Al propio tiempo, este ensanchamiento de la demanda, crea las condiciones propias para la instalación en el Área de actividades industriales nuevas, cuyo desarrollo no es posible en unidades económicas muy pequeñas. Así, no es sino hasta que entra en vigor el Tratado General que se

inicia en Centroamérica la producción de artículos tales como cables y alambres de cobre, fertilizantes, pinturas y algunas materias primas industriales.

## III EL CONVENIO CENTROAMERICANO SOBRE EQUIPARACION DE GRAVAMENES A LA IMPORTACION

Al suscribirse el Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, en el año de 1959, los Estados Centroamericanos unificaron los aforos correspondientes a un 10% de los rubros de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA), y asumieron el compromiso de completar dicha equiparación en un plazo de cinco años. Al presente, con la suscripción de los Protocolos de Managua, San José, San Salvador y Guatemala que incorporaron nuevos rubros uniformes al Convenio de Equiparación, el número de los rubros equiparados de la NAUCA asciende al 97.5%

La consecución de un Arancel Uniforme para con el resto del mundo tiene dos objetivos fundamentales. En primer término, hacer posible la generalización del libre comercio entre los países de Centroamérica a todos los productos manufacturados en ellos, manteniendo condiciones que hagan posible el intercambio competitivo, ya que existiendo un arancel de importaciones uniforme para materias primas, productos intermedios, y artículos finales procedentes de terceros países se evitan diferencias artificiales en los costos de producción entre industrias análogas localizadas en los diferentes países y se obtienen para ellas una protección arancelaria uniforme frente a los productos manufacturados en el exterior.

Este primer objetivo de la equiparación arancelaria, esto es, la creación de condiciones que hagan posible una competencia sana entre países pertenecientes a una Zona de Libre Comercio, es común a cualquier movimiento de integración económica, y se observa por igual en el Mercado Común Europeo, en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio y en nuestro Mercado Común.

En nuestro Mercado Común es además indispensable completar la equiparación, o sea, unificar el 2.5% de los rubros que aún no lo han sido, a efecto de poder transformar la actual Zona de Libre Comercio, en una Unión Aduanera. Como es sabido, en un sistema de Unión Aduanera al libre movimiento de mercancías dentro del Área cubre no solamente a los productos originarios de los Países miembros, sino que también se extiende a los productos extranjeros que hubieren sido importados por cualquiera de ellos.

El segundo objetivo de la equiparación arancelaria es promover el desarrollo económico a través de la protección de los sectores productivos, vale decir, agropecuario e industrial. Para Centroamérica y en especial para el desarrollo industrial, este segundo objetivo es más visible y de mucha mayor importancia, que en el Mercado Común Europeo, por ejemplo. Las necesidades de protección arancelaria en los países de Centroamérica para crear condiciones favorables al establecimiento de nuevas industrias, es una premisa

incontrovertible, que emana del pequeño tamaño de nuestro mercado y de nuestro escaso desarrollo tecnológico. Se ha debido tomar en cuenta además, en la elaboración del arancel uniforme Centroamericano la considerable participación de los impuestos a la importación en el total de los ingresos fiscales, que asciende a más del 50% en algunos países, y también la incidencia del consumo interno de artículos importados en el consumo total de la población.

De esta manera, empenado criterios de desarrollo industrial, hubo de agruparse los artículos representados en la NAUCA, por su uso económico, en materias primas, productos intermedios y bienes de consumo final, gravando en general con aforos más elevados los bienes de consumo inmediato y dentro de éstos los suntuarios y gravando sólo muy moderadamente y en algunos casos casi simbólicamente, la maquinaria, equipo y materias primas. Con criterio fiscal y de defensa del consumidor, se hizo una división entre bienes que se producen o podrían producirse en Centroamérica a corto plazo y aquellos que deberán continuarse importando.

En el caso de las materias primas y de los bienes de capital, se fijaron niveles bajos para el equivalente ad valorem de los aforos uniformes —de cero a 15 por ciento— que en la práctica han resultado aplicables a la mayoría de los rubros.

En general se fijaron niveles muy bajos para los bienes de capital, así por ejemplo, en el caso de la maquinaria agrícola e industrial, éstos no exceden del 5 por ciento. En otros casos los bienes de capital han quedado totalmente liberados del pago de impuestos aduaneros. Criterios similares prevalecieron para las materias primas, salvo cuando se producen en Centroamérica en cantidades y calidades suficientes para abastecer el mercado regional.

Con respecto a los bienes de consumo cuyas importaciones son susceptibles de sustitución a corto plazo por producción centroamericana, los márgenes de referencia para la equiparación arancelaria se fijaron entre 100 y 150 por ciento ad valorem. Estos márgenes se redujeron a entre el 25 ó 50 por ciento en el caso de los bienes de consumo que no podrían sustituirse a corto plazo, dado el grado de desarrollo de las economías centroamericanas, y que se tendrán que continuar importando. Finalmente, y con respecto a los bienes de consumo de uso suntuario, prevaleció un criterio fiscal y de defensa a la balanza de pagos, con márgenes para los gravámenes uniformes de entre 100 y 150 por ciento ad valorem.

Como fácilmente se podrá notar, cuando el arancel es un instrumento de desarrollo industrial, no puede permanecer estático ya que las condiciones, o por mejor decir, el estado del desarrollo industrial tampoco permanece estancado. Así, supongamos que en un momento dado fue necesario favorecer una industria productora de un cierto tipo de mercancía de consumo final mediante el establecimiento de un aforo sumamente bajo sobre las materias primas importadas que emplea. Es fácil imaginar, que el aumento de la producción interna provocada por la protección, sea suficiente para crear las condiciones de mercado favorables al establecimiento de plantas para la fabricación local

de las materias primas, y sea necesario entonces elevar el aforo sobre las materias importadas a fin de que éstas sean sustituidas por nacionales o regionales.

El aforo uniforme ha de ser pues, un instrumento flexible que atienda a las variaciones del estado de desarrollo industrial de los países de la Región. A este efecto la Secretaría está trabajando activamente a fin de encontrar las fórmulas legales, dentro del orden jurídico internacional, que permitan el uso de procedimientos que tengan mayor dinamismo que los Convenios tradicionales.

#### IV EL INSTITUTO CENTROAMERICANO DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

El ICAITI es una institución regional que está llamada a jugar un importante papel en el desarrollo industrial de Centroamérica. El ICAITI fue creado en 1955 mediante un Convenio suscrito entre los 5 países de Centroamérica y las Naciones Unidas y tiene las siguientes funciones: Realizar estudios sobre la producción, preparación y uso de materias primas locales existentes, o que pueden obtenerse en el futuro, con el propósito de descubrir o proponer nuevos productos, procedimientos de fabricación o usos; desarrollar métodos, herramientas, utensilios, equipo y materiales para nuevas industrias, hacer estudios de empresas productoras existentes con el propósito de resolver problemas técnicos, reducir los costos de producción; mejorar las técnicas de producción, etc., realizar trabajos de investigación para instituciones gubernamentales o empresas privadas; emprender o participar en la preparación, publicación y diseminación de informaciones técnicas y ayudar en cualquier forma al progreso de la tecnología de la producción, colaborar con las oficinas de los gobiernos del Istmo Centroamericano, universidades, y organizaciones técnicas para promover la investigación científica industrial; y capacitar personal técnico.

#### V SISTEMA ARANCELARIO ESPECIAL DE PROMOCION DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE INTERES REGIONAL

Este sistema fue creado en el Capítulo IV del Protocolo al Régimen de industrias Centroamericanas de Integración, firmado en Enero de 1963 en la ciudad de San Salvador. En realidad este sistema consiste en una protección arancelaria mayor que la contenida en el arancel uniforme. Sin embargo tiene elementos diferenciales propios.

En primer lugar, se aplica únicamente para propiciar el establecimiento de industrias nuevas de interés regional, o sea, aquellas cuya producción está destinada a satisfacer la demanda de más de un país y por lo menos el 50% de la demanda total de Centroamérica.

En segundo término, se debe hacer notar, que el aforo se acuerda aún antes de que se instalen las correspondientes plantas y por lo tanto, antes de haberse iniciado la producción. Sin embargo el aforo así acor-

dado no puede ser aplicado mientras no se inicie la producción y siempre que la capacidad de producción efectiva instalada alcance a cubrir el 50% como mínimo del consumo centroamericano.

La tercera característica del sistema, consiste en que el aforo proteccionista solamente se aplica a la parte del consumo cubierta con la producción regional. Los déficits, o sea, la parte de la demanda que la producción centroamericana no alcanza a cubrir se continúan importando al aforo normal. Asimismo, cuando los precios de venta de los artículos producidos con esta protección, sean indebidamente altos con relación a los precios normales de mercado, las autoridades regionales pueden suspender la aplicación del arancel proteccionista, esto es, ordenar que se aplique el aforo normal. Dicho de otra manera, el sistema permite la coexistencia de dos aforos, el normal del arancel uniforme y el francamente proteccionista, aplicándose el primero en defensa de los consumidores, cuando las circunstancias lo ameriten.

Con estas modalidades se pretende conciliar dos intereses normalmente opuesto, el del inversionista y el del consumidor. Al inversionista se le garantiza, en forma previa, una protección arancelaria suficiente para decidirlo a efectuar la instalación de la planta o plantas que difícilmente instalaría en condiciones de competencia abierta con productos importados de los países industrializados.

Al consumidor se le garantiza contra eventuales abusos del fabricante en el manipuleo de los precios, más aún, mientras el productor regional no llene totalmente las necesidades de la demanda se cubre la escasez con importaciones al aforo normal.

## VI CONVENIO SOBRE REGIMEN DE INDUSTRIAS CENTROAMERICANAS DE INTEGRACION

El Convenio sobre Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración fue suscrito en 1958 y entró en vigor al mismo tiempo que el Tratado General, en Junio de 1961.

El Régimen tiene como objetivo fundamental promover el desarrollo industrial equilibrado de los países de Centroamérica por medio del establecimiento en cada uno de ellos, en términos equitativos y justos, de plantas industriales básicas que por su tamaño mínimo económico requieran de la demanda regional para operar en términos competitivos.

Es evidente que entre los países de Centroamérica, no obstante que todos pueden clasificarse como subdesarrollados, se observan diferencias considerables en infraestructuras, concentración de población, disponibilidad de capital, condiciones laborales y de tecnología, etc. Como resultado de estas diferencias se podría deducir que la apertura del libre comercio entre los países de Centroamérica concentraría la localización de estas industrias básicas en los países con mayor desarrollo relativo con menoscabo del desarrollo industrial, y por tanto del desarrollo económico, de los otros países de la región.

Con el Régimen se ha pretendido compensar esas

diferencias y otorgar, a todos los países por igual, el beneficio que se deriva del establecimiento de este tipo de industrias.

Mediante el Régimen se concede el libre comercio, entre los países de Centroamérica, solamente a los artículos producidos por la planta o plantas declaradas de integración; los artículos de plantas no acogidas al Régimen pagarían el total de los derechos arancelarios el primer año y con rebajas anuales del 10% posteriormente. De esta manera, la planta de integración goza de protección adecuada durante un período de 10 años. El sistema además tiene por objeto, promover una utilización racional de los recursos de capital al canalizarlos hacia actividades industriales básicas y evitar duplicaciones innecesarias de inversión.

En vista de la gran variedad de características que puede tener el desarrollo industrial de la región, el Convenio se concretó a establecer los principios generales que deben regir la integración centroamericana en el campo industrial, dejando el señalamiento de las condiciones y requisitos que regularán la instalación y funcionamiento de cada planta, a protocolos o convenios especiales que los gobiernos deben suscribir en cada caso.

En Diciembre 1962 se presentaron las primeras solicitudes para el establecimiento de plantas industriales de integración económica, la de llantas y neumáticos en Guatemala y la de sosa cloro-insecticidas clorados en Nicaragua, las cuales fueron acogidas al Régimen en el Protocolo de San Salvador<sup>a</sup> firmado en Enero 1963.

En los dictámenes que preparó la Secretaría Permanente acerca de estas primeras solicitudes se consignaron algunos criterios para el establecimiento de industrias de integración, que constituyen, por así decirlo, el desarrollo de los principios enunciados en el Convenio sobre el Régimen. Dichos criterios son los siguientes.

a) Que por razones técnicas y económicas, la planta o plantas, aún en su tamaño económico mínimo, requieren tener acceso al Mercado Común Centroamericano para poder operar en condiciones razonablemente económico y competitivas,

b) que se trate de una planta pertenecientes a una rama industrial nueva en la región o que, estando ya establecida, la planta o plantas existentes necesitan, aún en su tamaño económico mínimo, el acceso al mercado centroamericano para poder hacer uso de su capacidad;

c) que sean capaces de cubrir la demanda centroamericana sobre una base competitiva en calidad y precios, vis-a-vis productos similares o idénticos importados hasta la fecha en la región,

d) que contribuyan en forma manifiesta al desarrollo industrial de la región, entre otras maneras

e) derivando de su establecimiento nuevas posibilidades de inversión en el campo industrial, por ser productores de bienes de

- capital, productos intermedios o materias primas, y/o
- 2) generando un ahorro sustancial de medios internacionales de pago, y/o
  - 3) que su establecimiento coopere de modo apreciable a la capacitación técnica de la fuerza de trabajo centroamericana
- e) que la planta o plantas signifiquen una inversión de tal magnitud que se haga aparente la necesidad de la participación de capital del resto de los países miembros del Mercado Común,
- f) que dicha planta o plantas fortalezcan el Mercado Común mediante una adición en términos absolutos al intercambio intraregional;
- g) que la planta o plantas, mediante un uso racional de recursos, empleo, calidad y precio de sus productos, coadyuven a la elevación de los niveles materiales de existencia de la población centroamericana,
- h) que la localización, sin ser necesariamente la óptima, permita a la planta o plantas, el logro de economías internas y externas que aseguren su factibilidad técnica y económica,
- i) que el establecimiento de dicha planta no cause deseconomías a las industrias llamadas a usar de sus productos, en concepto de materias primas o productos semielaborados, en forma que ponga a dichas industrias en condiciones desventajosas de competencia.

Una vez que ha sido declarado por las autoridades del Mercado Común, que un proyecto de inversión califica como industria de integración, se procede, de conformidad con el Convenio sobre el Régimen, a discutir las cláusulas que contendrá el Protocolo o Convenio correspondiente. Entre dichas cláusulas deben figurar requisitos mínimos de cumplimiento obligatorio por la empresa.

Así, con el fin de asegurar que la empresa no será enteramente extranjera, se requiere que un mínimo del capital sea centroamericano. Para este efecto la sociedad que se forme, debe mantener a la orden del capital centroamericano, por un plazo determinado, el número de acciones que representen el mínimo mencionado.

La empresa debe comprometerse a instalar una capacidad mínima de producción para cubrir la demanda del Área.

Mediante medidas adecuadas, se garantiza el abastecimiento de los productos en todos los mercados de la Región.

Finalmente se señalan a la empresa los precios máximos a que podrá vender los artículos que fabrique, estableciéndose las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

## VII CONVENIO CENTROAMERICANO DE INCENTIVOS FISCALES AL DESARROLLO INDUSTRIAL

El Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial suscrito en San José en Julio de 1962, tiene por objeto conceder en todos los países de Centroamérica, beneficios uniformes a las industrias que se instalen en cada uno de ellos para la producción de artículos de la misma clase.

La coexistencia dentro del ámbito del Mercado Común de diferentes criterios para la clasificación de empresas industriales y de la aplicación de beneficios también desiguales, provoca situaciones indeseables de competencia entre los países, para atraer inversiones.

En primer término, en aquellas industrias cuyos costos reales de producción son similares de país a país, puede provocar un desarrollo industrial no equilibrado entre ellos al atraer la mayor magnitud de inversiones hacia el que ofrezca mayores incentivos.

Por otra parte, cuando la localización de la industria obedece a diferencias reales en los costos de producción entre los países, a localización de materia prima, o a cualquier otro factor que haga comparativamente más atractivo un país que los demás, la competencia en el otorgamiento de beneficios se traduce en un sacrificio innecesario de ingresos fiscales.

Además, cuando existen diferencias artificiales en los costos de producción provocadas por diferencias en los incentivos fiscales que inciden en dichos costos, se producen distorsiones en el intercambio de mercadería y condiciones de competencia que resultan en perjuicio de las empresas industriales o de un desarrollo industrial sano.

### 1) Campo de Acción

El Convenio solamente se aplica, y por lo tanto sus beneficios solamente se conceden, en favor de la instalación o ampliación de plantas industriales.

Esto quiere decir, que solamente se pueden acoger al Convenio las empresas manufactureras, excluyéndose cualquier otro tipo de actividades productivas, a las cuales los Estados no pueden conceder ninguna clase de beneficios fiscales. Se excluyen las actividades extractivas de recursos naturales, los servicios, las agropecuarias y las de construcción de viviendas populares a las cuales pueden concederse beneficios nacionalmente.

También implica que no se pueden conceder los beneficios del Convenio a empresas instaladas antes de su entrada en vigencia, a menos que efectúen una ampliación de sus instalaciones, en cuyo caso los beneficios solamente cubren las ampliaciones.

### 2) Clasificaciones y Beneficios

El Convenio establece tres grupos o categorías, y los elementos diferenciales de cada una de ellas. Dentro de las dos primeras categorías se hace a su vez una distinción entre industrias nuevas e industrias establecidas, ambos conceptos se refieren a la rama industrial de que se trate y no a plantas en particular. Así, no será nueva una planta, aunque se instale hoy, si el producto que fabrica ya se estaba produciendo con anterioridad por otra planta.

Los beneficios que se conceden a cada tipo de industria dentro de las tres categorías, varían en su naturaleza y magnitud en orden descendente. En consecuencia corresponden los de mayor significación al primer grupo "A". A su vez, dentro de los beneficios correspondientes a los dos primeros grupos "A" y "B", los mayores se conceden a las plantas que pertenecen a industrias nuevas.

Se debe hacer notar que los beneficios correspondientes a industrias nuevas se conceden completos solamente a la primera planta que se establece en la rama industrial de que se trate. Las que se instalen posteriormente y mientras que no ha expirado el período para la primera, reciben los mismos beneficios que ésta, pero solamente por el tiempo que falte para completar dicho período. Una vez expirado este período, las plantas que se instalen posteriormente en la misma rama industrial, reciben los beneficios de existente y en este caso el período correspondiente a cada una, es autónomo.

Las tres categorías de industrias a que nos hemos referido se identifican en el Convenio con las letras A, B y C. En la primera categoría, la A, se incluyen las plantas que produzcan bienes de capital y materias primas industriales y artículos de consumo, envases y productos semielaborados, siempre que en estos últimos tres casos, el 50%, como mínimo, de los componentes que empleen en el proceso de fabricación, sean de origen centroamericano.

En el Grupo "B", se clasifican las empresas dedicadas a la fabricación de los artículos mencionados en último término, éste es, de consumo, envases y productos semielaborados, cuando no llenen el requisito de emplear un mínimo de 50% de componentes de fabricación centroamericanos, pero siempre que den origen a importantes beneficios netos en la Balanza de Pagos y a un alto valor agregado en el proceso industrial.

Finalmente al Grupo "C", corresponden por exclusión las plantas que no llenen las condiciones exigidas para A y B, y las que simplemente armen, empaquen, envasen, corten o diluyan productos, así como las comprendidas en una lista que aparece como anexo del Convenio.

En abono al Convenio cabe hacer notar que los elementos diferenciales entre cada categoría de empresas, son suficientemente claros y objetivos, lo cual garantiza su aplicación justa. Por otra parte, el otorgamiento de beneficios es automática y uniforme a todas las empresas que corresponden a una misma categoría.

Menciono estos dos elementos porque son muy importantes para el inversionista potencial, son una especie de pre-requisitos necesarios en cualquier sistema que tenga por objetivo canalizar inversiones hacia actividades industriales.

En efecto, el empresario necesita seguridad y certeza a priori, del tipo de clasificación y de los beneficios concretos que se le concederán. Algunas leyes establecen criterios de clasificación basadas en elementos tales como capital invertido, beneficio social del producto fabricado, etc., que son capaces de colocar, a empresas del mismo tipo, en situación desigual de

costos. Asimismo, cuando los beneficios a concederse no se dan automáticamente o no están claramente especificados, introducen un elemento de incertidumbre, cuyos efectos son precisamente contrarios a los fines que persigue el Estado, vale decir, ahuyentan las inversiones.

El Convenio, como instrumento de desarrollo industrial, persigue claramente tres objetivos principales: la instalación en Centroamérica de industrias básicas, productoras de materias primas y bienes de capital; el mayor aprovechamiento de recursos regionales, y la diversificación industrial.

A estas industrias básicas es a las que está referido también el Régimen de Industrias de Integración, y a ellas se deberán dedicar nuestros mejores esfuerzos. Los productos de este tipo de industrias se utilizan en una serie de actividades conexas y colaterales, en tanto que ellas mismas adquieren de otras industrias y actividades productivas como las extractivas y las agropecuarias los elementos o insumos que requieren para su producción, formando de esta manera verdaderos complejos que generan nuevas actividades productivas.

La mayor utilización de recursos regionales por las industrias a las cuales concede beneficios preferentes el Convenio, propicia las bases para un desarrollo industrial sano. Cuando el sistema industrial de un país se basa exclusivamente en sustitución de importaciones de artículos de uso final producidos con materias primas extranjeras, la economía se torna más vulnerable al sector externo. En este caso cualquier deterioro en el comercio exterior, no solamente afecta al consumo, sino que puede paralizar la actividad de importantes sectores de la economía.

## VIII BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE)

Su establecimiento fue acordado por los Estados miembros del Tratado General en el Artículo XXIII de dicho instrumento y fue creado por Convenio suscrito el año 1960. Es la Institución financiera de la Integración Económica Centroamericana y tiene por objeto fundamental promover a través del crédito, el afianzamiento y la participación directa en inversiones públicas y privadas, el desarrollo económico equilibrado de los países de Centroamérica.

El Banco cuenta para el cumplimiento de sus objetivos, con un capital propio de veinte millones de dólares aportados por los Estados Miembros, y con el producto de empréstitos y fondos en fideicomiso.

Los sectores de inversión dentro de las operaciones financieras del Banco, son: a) los de infraestructura que completen los sistemas regionales existentes o que compensen disparidades en sectores básicos que dificulten el desarrollo equilibrado de Centroamérica; b) proyectos industriales de carácter regional de complementación económica, o de interés para el mercado centroamericano, que contribuyan a incrementar el intercambio o la exportación, c) proyectos coordinados de especialización agropecuaria tendientes al abastecimiento regional, y d) proyectos de financiamiento de servicios indispensables para el funcionamiento del Mercado Común.